

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Merced 13 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño — Por un mes. 12. rs.— Por tres id., 34.— Por seis id., 64.— Por un año. 120.

Extra.— Por un mes. 16. rs.— Por tres id., 44.— Por seis id., 84.— Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA, RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr : En el recurso gubernativo promovido por D. José Carlos Escobar contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zamora á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Dirección general en virtud de apelacion interpuesta por el citado funcionario:

Resultando que por escritura otorgada en Zamora á 21 de

Diciembre de 1853 Pedro Arenzana y su mujer Teresa Canillas vendieron á D. José Carlos Escobar una viña en el sitio de Guimaré, lindante al Naciente con otra de José Rodriguez, vecino de San Lázaro y con viña de herederos de Doña Ana Vidal; Mediodía con viña de Don Manuel Peinador, Presbítero, de esta vecindad; al Poniente con camino que sale de esta ciudad para el monte de Concejo, y queda á la derecha, y al Norte con viña de herederos de Atilano Alonso:»

Resultando que del citado documento se tomó razon al folio 99 del libro 2.º de predios rústicos de la ciudad de Zamora, y al describir la finca se hizo constar tan sólo que lindaba con viñas de José Rodriguez y Manuel Peinador, en vista de lo cual, y de otras omisiones de que adolecía el asiento, fué este trasladado al Registro moderno, y adicionado con arreglo á un acta notarial presentada por Doña María García Coria, expresándose entonces que la viña se hallaba afecta á un foro inscrito en la antigua Contaduría, y heredado por la Doña María y que los linderos de la finca eran los siguientes: «al Naciente con viña de D. Manuel Painador, hoy de D. Juan Ramos Rivera; Poniente viña de José Rodriguez, hoy de Sebastian Rodriguez; Mediodía camino que va de esta ciudad al Puerto y lo deja la derecha, y al Norte otra que fué de Bernardo Martin, hoy de Juan Nuñez Cervares:»

Resultando que la nombrada finca se hallaba afecta á un foro de que se incautó el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras, y fué redimido por escritura de 20 de Febrero de 1880, inscrita al folio 192 vuelto del libro 57 de Zamora, finca núm. 562, inscripción 4.ª.

Resultando que D. José Carlos Escobar otorgó en Zamora á 16 de Marzo del corriente año una escritura pública, en virtud de la que vendió á D. Bautista Bataller y Bosca la viña mencionada, la cual fué descrita, haciendo constar que linda «al Naciente con viña de José Rodriguez, vecino de San Lázaro, y otra de herederos de Doña Ana Vidal, Mediodía con viña de D. Juan Ramos, que ántes fué de D. Manuel Peinador; Poniente con camino que desde esta ciudad conduce al monte de Concejo y la queda á la derecha, y Norte con viña de herederos de Atilano Alonso.»

Resultando que el Registrador de Zamora, de quien se solicitó la inscripción de la relacionada escritura, puso al pié de ella una nota concebida en estos términos. «Suspendida la inscripción del precedente documento «por no confrontar ninguno de sus linderos con la finca que resulta inscrita, y además porque hallándose afecta á un foro no se ha concedido la licencia para enajenar por el dueño del directo dominio, y siendo subsanables dichos defectos, devuelto el título para que los subsanen en el término de 30 días:»

Resultando que D. José Cár-

los Escobar recurrió gubernativamente contra la anterior calificación, y pidió se declarase inscribible la escritura de venta susodicha, fundado en las siguientes consideraciones: que á tenor del art. 21 del reglamento Hipotecario, la traslación y adición del asiento antiguo referente á la viña en cuestion debió hacerse con audiencia y consentimiento del recurrente; que de las certificaciones libradas por el Registrador resulta que dicha viña no está afecta al foro perteneciente á María García Coria, en primer término, porque al describirse las fincas por él gravadas se dice que varias lindan con las de D. José Carlos Escobar, y además porque ninguno de los límites que á ellas se asignan coinciden con los de la viña, que de esto se infiere que Doña María García Coria no tenía derecho alguno, según el Registro, sobre la tierra de que se trata, y por tanto ni pudo solicitar traslaciones y adiciones de asientos antiguos referentes al dominio de ella, ni mucho menos consignarlo sin audiencia del propietario: que lo hecho por el Registrador de Zamora á instancia de la María García no fué una mera adición de circunstancias consentida por el art.º 21 del reglamento, sino una verdadera constitucion de un derecho real desconocido por el recurrente, y no claramente inscrito sobre su finca, y que inscrita la escritura de redencion de 20 de Febrero con los linderos que en realidad tiene la viña, y que no pudo al-

terar Doña Maria Garcia. la adición practicada á instancia de esta no puede servir de fundamento legal á la calificación recurrida:

Resultando que oido el Registrador de Zamora, fundó este su nota denegatoria en que las operaciones de registro verificadas á instancia de Doña Maria Garcia Coria se hallan ajustadas á los artículos 21, 228, 411 de la ley Hipotecaria, 21, 25 y 30 de su reglamento, en virtud de los cuales pudo inscribirse con perfecto derecho un título de adjudicación de un foro con señorío del dominio directo sobre varias fincas, entre las que se hallaba una que concuerda con el sitio, cabida y linderos que distinguen á la que, como de la propiedad de D. José Carlos y Escobar, resultaba inscrita en la antigua Contaduría: en que el dominio directo inscrito á favor de Doña Maria Garcia lleva consigo el privilegio que le atribuye la ley 29 del art.º 14 de la Partida 1.ª, y habiéndose prescindido de él al otorgarse la escritura que ha dado margen al presente recurso, la calificación del informante está en su lugar, y en que no estaba en sus facultades negar la inscripción de los documentos presentados por Doña Maria Garcia Coria, así como tampoco puede inscribir la venta otorgada por el Sr Escobar sin conocimiento del que, segun el registro, tiene el dominio directo de la finca vendida, ya que de otra suerte se despojaría á este de derechos que las leyes civiles le otorgan:

Resultando que el Juez delegado de Zamora por auto de 15 de Junio último declaró inscribible la escritura objeto de este recurso, fundado en las consideraciones que á continuación se expresan: primera, que la finca cuya inscripción se solicita no tiene los mismos linderos que la que figura inscrita como afecta al foro de Doña Maria Garcia, y no estando identificadas dichas fincas no puede ser obstáculo á la inscripción que se pretende una carga que no parece afectar á la vendida por el recurrente: segunda, que no constando que D. Jose Carlos y Escobar firmara los documentos que sirvieron para trasladar los asientos antiguos al registro moderno, las notas adicionales que en ellos se apoyan no pueden perjudicar á tercero, y menos en lo relativo á los linderos, segun previene el art.º 411 de la ley Hipotecaria; tercera, que inscrita la re-

dención del foro constituido á favor de la Hacienda, aun cuando en el certificado de la Administración y la escritura de redención figuraba la finca con los mismos linderos que en la de venta objeto de este recurso, no puede negarse la inscripción pretendida por el Sr Escobar sin anular aquellas otras; y cuarta, que si bien la inscripción antigua á favor de D. José Carlos Escobar no dá á la finca que compró á Pedro Lorenzana y su mujer más de dos linderos, esto no impide la inscripción solicitada por el recurrente, dado que dichos linderos coinciden con los que aparecen de la escritura denegada:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Zamora apeló del anterior acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia, é insistió en su escrito en que la causa principal de la suspensión que ha motivado este recurso es la de haber una inscripción de foro sobre la finca enajenada por el Sr. Escobar, de la cual no debió prescindirse al enajenar la finca aforada:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Valladolid confirmó en todas sus partes el auto apelado, por estimar arreglados á derecho sus fundamentos:

Resultando que por acuerdo de esta Direccion se oyó al Notario autorizante de la escritura suspendida, manifestando dicho funcionario que en aquel documento se describe la finca con los linderos que aparecen en la escritura del 21 de Diciembre de 1853 y en la redención de 20 de Febrero último, inscrita el 23 de Marzo del presente año; y que de los antecedentes que consultó al autorizar la referida escritura no aparecia que la finca estuviere afecta al dominio directo de persona alguna, y que por tanto fuese preciso solicitar la licencia á que el registrador se refiere:

Visto el art. 28 del reglamento dictado para la ejecución de la Hipotecaria:

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1864:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1864:

Vista la resolución de este Centro de 8 de Julio de 1878:

Considerando, respecto del primer defecto notado por el Registrador de Zamora que no es motivo bastante para suspender la inscripción de un documento la circunstancia de señalarse en él distintos linderos á la finca de los que esta tenga segun el re-

gistro, no sólo porque así se infiere del terminante y general precepto del art. 28 del reglamento, y ha sido resuelto por esta Direccion en 8 de Julio de 1878, sino además porque aquella circunstancia, muy importante para la determinación de los inmuebles, no puede estimarse única para este efecto, y debe prescindirse de ella en casos como el presente, en que las demás circunstancias de sitio, cabida, número de cepas, nombre del propietario y título de adquisición de este, resultan descritas de propio modo en la escritura, denegada que en el asiento del registro:

Considerando que el mismo Registrador de Zamora aplicó esta doctrina al trasladar y adicionar á instancia de Maria Garcia Coria el asiento del folio 99 libro 2.º de predios rústicos de Zamora, pues no tuvo inconveniente en practicar aquellas operaciones apesar de que en los documentos presentados se asignaban á la finca diversos linderos de los que figuraban en el asiento adicional.

Considerando que si bien con arreglo á la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Noviembre de 1864 no puede estimarse nula la enajenación verificada sin conocimiento del señor del dominio directo, no puede negarse que la escritura que ha originado este expediente es defectuosa, ya que na constan en ella los motivos que impidieron obtener la aprobación del dueño directo y que tampoco se ha expresado que quedan á salvo de derechos contra lo que previene la Real órden de 7 de Noviembre de 1864:

Considerando que cualquiera que sea la fuerza de los razonamientos empleados por D. José Carlos Escobar para impugnar las inscripciones 1.ª y 2.ª del folio 191, tomo 621, finca 4.562, referentes á la traslación del asiento antiguo de dominio solicitada por Maria Garcia Coria, y al foro heredado por ella, es indudable que estos asientos surten todos sus efectos mientras no se cancelen por los medios legales ó decreten su nulidad los Tribunales de justicia.

Esta Direccion general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador de Zamora, en cuanto por ella se suspende la inscripción del documento mientras no se obtenga del dueño directo la oportuna licencia para la enajenación, ó se hagan constar en debida forma las causas que impidan obtenerla, declarando empe-

ro que el otro defecto notado por dicho funcionario no impide la inscripción del documento.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 18 de Setiembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Administracion Provincial.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO de la poblacion. PROVINCIA DE LOGROÑO.

Circular.

No obstante lo prevenido en mi circular inserta en el «Boletín oficial de esta provincia número 43, correspondiente al día 21 de Agosto último, son muchos todavía los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de la población, verificado el 31 de Diciembre de 1877 que no han recojido aun los documentos que del dicho Censo obran aprobados en la Secretaría de esta Junta provincial y oficina de trabajos estadísticos, sita en la Calle del Mercado núm. 114, piso segundo. En su virtud, he dispuesto prevenirles lo verifiquen en breve plazo por sí ó por persona competentemente autorizada, presentándose al efecto en la mencionada Oficina en las horas de nueve de la mañana á tres de la tarde los días no festivos; en la inteligencia de que serán enviados los que dejen de recojerse á coste de los morosos.—Logroño 6 de Noviembre de 1880.

El Gobernador Presidente, José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á 26 de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las 10 de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres.

Diputados:

Martinez,

Merino.
Iniguez Breton.

Médicos:

Palanco.
Navasa.

Talladores:

Secundino Sanchez.
Antonio Palmero.

Marta Quintana.

Número 1. Julian Corral Diez. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado, habiendo reclamado así este mozo como los demás interesados de Santo Domingo. Examinado el expediente justificativo: Resultando que la madre del mozo es viuda, tiene un hijo impedido para el trabajo y falleció otro sirviendo en el Ejército de Cuba: Resultando que si bien posee algunos bienes sus productos han sido tasados en setenta y siete pesetas: Considerando bien proba los las circunstancias de la excepción: Vistos el caso 2.º del artículo 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la reserva.

Núm. 2. Tomás Urbina Uizarna. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado. Reconocido un hermano del mozo se consideró impedido para el trabajo. Examinado el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 3. Eulogio Gomez Botinage. Alegó la misma excepción que el anterior, la cual fué estimada. Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 5. Lorenzo Vitoros Oca. Medido y no alcanzando la talla de la reserva se acordó declararlo excluido.

Núm. 6. Ambrosio Alejos Ruesga. Espuso ser hijo de viuda pobre siendo exceptuado: Visto el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Santo Domingo.

Número 19. Pedro Pozo Domingo. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó pasara á situacion de reserva siendo baja en activo y alla en su lugar el número 20 Alberto Rivera Rioja.

Tormantos.

Número 2. Roman Barzona Gayangos. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo con nota pendiente de recurso y baja el número 6 Francisco Agüero Martinez que pasa á la recluta.

Poyales.

Número 5. Pio Martinez y Martinez. Exceptuado por ser hijo de viuda pobre. Se acordó fuese alta á la reserva sin perjuicio de ampliar el expediente justificativo para el día 5 de Mayo.

Arnedillo.

Número 2. Mónico Inigo Moreno. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente justificativo se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la reserva.

Núm. 6. Justo del Pozo Calvo. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido por ser ciego. Exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente justificativo

se confirmó el fallo del Ayuntamiento y el mozo fué alta á la reserva.

Núm. 10. Francisco Rodriguez Lopez. Medido y no alcanzando la talla legal para activo, se acordó fuese alta en la reserva.

Núm. 12. Baltasar Saenz y Saenz de Inigo. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo alta el mozo en la reserva.

Casalareina.

Número 2. Juan Puerta Lopez. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército se acordó pasara á situacion de reserva y que fuera alta en su lugar para el servicio activo el número 14 Andrés Salinas Negueruela.

Núm. 7. Eustaquio Saiz Landazuri. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó que el mozo pasara á situacion de reserva y que cubriera plaza en activo el número 16 Alfonso Délica y Caña.

Cuzcurrita.

Número 12. Jacinto Salazar Malaura. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó pasara á situacion de reserva siendo baja en la recluta disponible.

Haro.

Número 21. Juan Pablo Caño Moreno. Recibido el certificado de existencia del hermano, se acordó pasara á situacion de reserva y que fuese alta en el servicio activo el número 31 Fermín Ruiz Caraballos.

Nájera.

Número 16. Juan Francia Velasco. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Recibido el certificado se acordó pasara á situacion de reserva y que fuera alta en activo el número 12 Vicente Ayala Miranda, voluntario en el Regimiento Húsares de Pavía, según certificado que se comunicó á la Caja.

Alfaro.

Núm. 18. Juan Bautista Flamenco Isarralde. Pendiente de curacion. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 41 Baltasar Navarro Aguado quedando destinado á la recluta.

Soto de Cameros.

Número 15. Eustasio Lázaro Ramirez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido y fué declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre, se consideró apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento se acordó que el mozo fuera alta en la recluta disponible.

Reemplazo de 1879.

Número 12. Francisco Elías Arizmendi. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta á la recluta disponible por resultar escudente de cupo.

Albelda.

Número 1. Benigno Lázaro Treviño. Reconocido, fué declarado inútil.

Pradejon.

Número 2. Genaro Ezquerro Iní-

guez. Pendiente de curacion. Reconocido y declarado útil, se acordó fuese alta en activo y baja el número 9 Lino Velasco Ezquerro que pasa á la recluta.

Angunciana.

Número 2. Roman Orive Villarejo. Pendiente de justificar la existencia de un hermano en el Ejército. Resultando que el hermano corresponde á la reserva de 1873 y declarado prófugo no ingresó en Caja hasta el año 1876. Visto lo resuelto por Real orden de cinco de Marzo último, se acordó no haber lugar á la excepcion y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Reemplazo de 1878.

Heree.

Número 5. Gregorio Adan San Millan. Declarado soldado á virtud de revision. Reconocido en Caja, útil, conformé. Se acordó fuese alta en activo y baja el número 8 Meliton Martinez Adan que pasa á la recluta.

Redimieron con arreglo á las disposiciones vigentes: Alberto Rivera Rioja número 20 del alistamiento de Santo Domingo de la Calzada y Daniel Palacios Sanz, número 5 del de Muro de Aguas y reemplazo actual.

Se acordó admitir en la Casa de Beneficencia á Manuel de Lapeña y su hija, vecino de Villanueva de Cameros previo reconocimiento por los facultativos del Hospital provincial y guardando turno para cuando haya cama vacante.

Se levantó la sesion: El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 27 de Abril de 1880.

En la ciudad de Logroño á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel los Señores.

Diputados:

Merino,
Martinez.

Facultativos:

Lorente.
Cayo Zapatero

Talladores:

Pedro Suescun.
Antonio Palmero.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias del reemplazo.

Cornago.

Núm. 10.—Telesforo Acereda Hurtado. Misionero profeso en el Colegio de Arenas de San Pedro. Se acordó cubriera plaza pasando á la Caja el oportuno certificado y solicitar la baja del número 20 Miguel Hurtado Bayo que pasa á la recluta.

Logroño.

Núm. 74.—Rosendo Zorzano Idalgo. Voluntario en el Regimiento de Infantería Isabel 2.ª según certificado que se pasó á la Caja, siendo alta y baja el número 72 Angel Ariño Regadera, quedando destinado á la recluta.

Villoslada.

Núm. 2.—Bernabé Muro Crespo. Reconocido y declarado útil, se acuerdo fuese alta en activo á cuenta del cupo.

Leza de rio Leza.

Núm. 3.—Pablo Blanco Saenz. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado y oidos los interesados, se acordó pasara á situacion de reserva siendo alta en activo el número 4 Martin Romero Castroviejo.

Viguera.

Número 14.—Luis Soldevilla Rodriguez. Alegó ser hijo de padre pobre é impedido. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion. Declarado soldado con reclamacion. Reconocido el padre fué considerado apto para el trabajo. No teniendo aplicacion la regla 7.ª, artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo fuese alta en activo produciendo la baja del número 18 Toribio Ramirez Martinez que pasa á la recluta.

Viguera.

Numero 16. Benito Perez y Leon. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamacion ante el Sr. Diputado de Caja. Pendiente de ampliacion de expedientes justificativos. Examinados estos, oidos los interesados: Resultando que la madre Maria Leon Medrano es viuda y posee algunos bienes cuyos productos, deducidas contribuciones, ascienden á doscientas cinco pesetas sesenta y cuatro centimos: Resultando tiene otros dos hijos casados, de los cuales uno llamado Hilario no tiene familia y egerce el Comercio en esta Capital, manifestando el citado Hilario en este acto que paga una peseta cincuenta céntimos diarios por alquiler de casa y otros cincuenta céntimos de peseta por un puesto en la plaza pública de abastos y que por subsidio industrial satisface ciento treinta y dos pesetas anuales: Resultando que el mismo Hilario para demostrar que egerce el Comercio á crédito ha exhibido en este acto, y vuelto á recoger facturas de las que resulta que en los tres meses últimos ha recibido generos por valor de siete mil ochenta y siete reales: Considerando que en concepto de la Comision los hechos referentes á Hilario Perez demuestra que disfruta una posicion desahogada, por la que careciendo de familia puede atender á la subsistencia de la madre, que por su parte posee algunos bienes: Considerando no tiene aplicacion por lo tanto las reglas 1.ª 8.ª y 9.ª artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado con destino al servicio activo á Benito Perez Leon, declarado útil del reconocimiento facultativo, y que sea alta, produciendo la baja del número 17 Diego Roldan Barron que pasa á recluta disponible. El Sr. Presidente advirtió al interesado que de esta resolucioin puede apelar para ante el Esceletisimo Sr. Ministro de la Gobernacion dentro del término de 15 dias.

Reemplazo de 1879.

Número 12.—Maximino Herce Ber-

grs. Medido fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Reemplazo de 1877.

Número 11.—Agapito Echevarría Ramirez. Declarado soldado á virtud de revision. Reconocido, útil, conforme. Se acordó fuese alta en activo y baja el número 12 Dionisio Saenz Ruiz que pasa á la recluta.

Se acordó prevenir al Alcalde que el Ayuntamiento practique la revision de la excepcion que fué otorgada al mozo número 10 del sorteo para el reemplazo de 1877.

Fuenmayor.

Número 10 —Manuel San Juan y Fernandez Bobadilla. Se acordó que se ampliaran los expedientes ante el Alcalde de Navarrete concediendo término hasta el trece de Mayo.

Jubera.

Número 4.—Pedro Martinez Heredia. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército. Recibido el certificado de existencia. Resultando que el padre tiene otro hijo el cual cumplió 17 años el día nueve del corriente ó sea el mismo día en que se verificó el ingreso en Caja: Considerando que no tiene aplicacion lo dispuesto en la regla 11 artículo 93 de la ley de reclutamiento, se acordó no haber lugar á la excepcion alegada y que el mozo fuese alta definitiva en el servicio activo.

Núm. 9.—Demetrio Pablo Saenz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion. Exceptuado sin reclamacion. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 14 —Nicolás Galilea Collado. Pendiente como el anterior y exceptuado por la misma causa: Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Se acordó prevenir á este practicara la revision de las excepciones otorgadas en los reemplazos anteriores, dando cuenta del resultado para el trece de Mayo.

San Asensio.

Núm. 16.—Remigio Queizan Abalos. Pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército. Recibido el certificado, se acordó que el mozo pasara á situacion de reserva y fuese alta en activo el número 49 Valentin Rojas Heredia.

Núm. 17.—Eugenio Tovia Garcia. Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declarar al mozo exceptuado siendo baja en activo y alta en su lugar el número 29 Valentin Abalos Barasoain.

Torre de Cameros.

Número 2.—Macario Terroba Portillo. Exceptuado por hijo de viuda pobre. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento siendo el mozo alta en la reserva.

Reemplazo de 1879.

Arnedo.

Número 4.—Crisanto Arpon Marin.

Justificada la existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararlo exceptuado y que fuese alta en activo el número 28 José Maria de Blas Garrido.

Sorzano.

Número 4 —Martin Gimenez Calvo. Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion alegada. Exceptuado sin reclamacion. Visto el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1878.

Villamediana.

Núm. 12.—Calisto Ruiz. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario. Exceptuado con reclamacion. Examinado el expediente justificativo; Resultando que el padre es mayor de sesenta años y no tiene otros hijos: Resultando que si bien tiene algunos bienes sus productos son escasos: Resultando que el padre del mozo contrajo matrimonio in articulo mortis con la madre de este, quedando legitimado asi como su hermano llamado Calisto: Consideran-

do se justifican los extremos de la excepcion alegada y se explica que en los dos años anteriores quedara el mozo exento por mantener a su madre viuda pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado al referido mozo.

Redal.

Número 4 —Martiniano Alonso Fernandez Pendiente de que el Ayuntamiento resolviera la excepcion alegada ocurrida con posterioridad á la declaracion de soldados. Exceptuado sin reclamacion.

Se aprobó el expediente de susitucion incoado por Gaspar Angulo Blanco, número 8 del alistamiento de Baños de Rioja, admitiéndose como sustituto del mismo á Mercelino Rojo Ibañez, licenciado del Ejército.

Se acordó admitir como sustituto de Jesus Arciniega Alonso, número 3 del sorteo de Azofra para el reemplazo actual á Pedro Galilea Orio, soldado de la reserva cambiando reciprocamente de obligaciones.

Se levantó la sesion —El Secretario, Joaquin Farias.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

FERIAS DE S. MARTIN, 1880.

En los dias 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrarán en el gran Mercado sito en el Barrio de S. Lucas de esta Ciudad, la concurrida feria de ganados MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribucion de los siguientes

PREMIOS:

UNO de 375 pesetas (150 Oreales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

UNO de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

UNO de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el dia 13 y su hora de las once de la mañana, se servirán concurrir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del dia 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880.
—El Alcalde, Julian Casado.

Imprenta de A. Ortoneda.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 8 de Noviembre de 1880.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozono metro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana	734.594	Humedad.	97	Minima á la sombra	5.6				
		Tension del vapor.	7.10	Minima irradiacion	3.7				Cubierto.
3 tarde	720.51		7.10	Máxima al sol	9.2	2.6	3.6		
				Máxima á la sombra	7.8				Idem.
		VIENTO.		VIENTO.					
		S.O. calma.		S.O. calma.					
		S.O. Idem.		S.O. Idem.					